

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00487 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FANNY GIL DE RODRÍGUEZ** y **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ RUIZ** y, en contra de **CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ** y **CESAR ORLANDO BOTÍA CÁCERES**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de **\$650.000,00** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de septiembre de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.2.- La suma de **\$2'200.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de octubre de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.3.- La suma de **\$2'200.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de noviembre de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.4.- La suma de **\$2'200.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de diciembre de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.5.- La suma de **\$2'323.640,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de enero de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.6.- La suma de **\$2'323.640,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de febrero de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.7.- La suma de **\$2'323.640,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de marzo de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.8.- La suma de **\$2'323.640,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de abril de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.9.- La suma de **\$2'323.640,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de mayo de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.10.- La suma de **\$2'323.640,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de junio de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.11.- La suma de **\$2'323.640,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de julio de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.12.- La suma de **\$2'323.640,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de agosto de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.13.- La suma de **\$2'323.640,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de septiembre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.14.- La suma de **\$2'323.640,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de octubre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.15.- La suma de **\$2'323.640,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de noviembre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.16.- La suma de **\$2'323.640,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de diciembre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.17.- La suma de **\$2'631.522,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de enero de 2023, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.18.- La suma de **\$2'631.522,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 5 de febrero de 2023, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.19.- La suma de **\$877.174,00** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente desde el 1° al 10 de marzo de 2023, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de ejecución.

1.20.- La suma de **\$1'372.089,00** del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, contenido en la factura No. **1150656583**, expedido por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

1.21.- La suma de **\$209.110,00** del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, contenido en la factura No. **40535232819**, expedido por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

1.22.- La suma de **\$411.130,00** del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, contenido en la factura No. **37243581313**, expedido por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

1.23.- La suma de **\$396.030,00** del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, contenido en la factura No. **10892913517**, expedido por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

1.24.- La suma de **\$1'372.089,00** del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, contenido en la factura No. **1150656583**, expedido por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

1.25.- La suma de **\$5'263.044,00** por concepto de la cláusula penal estipulada, con ocasión al incumplimiento de los ejecutados, al tenor literal de la estipulación noveno tercera del reseñado acuerdo contractual.

1.26.- La suma de **\$1'000.000,00** por concepto de liquidación de costas aprobada el auto calendado 22 de junio de 2023.

1.27.- **Se niega** el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados, por cuanto contraría lo reglado por los numerales 3° y 4° del artículo 1617 del Código Civil. *“Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: (...) 3a.) Los intereses atrasados no producen interés. 4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.”* Del mismo modo, se colige que en el presente caso, se está solicitando además, el cobro de la cláusula penal con ocasión al incumplimiento del contrato que se le endilga al extremo pasivo, por lo que de

accederse a la pretensión del cobro de intereses moratorios, los demandados resultarían obligados a pagar una doble sanción en razón de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que no es permisible jurídicamente, con fundamento en las previsiones de la norma citada. Además, resulta pertinente precisar que la finalidad de este tipo de cláusula, contemplada en el artículo 1592 es idéntica a la de los intereses moratorios por cuanto las dos procuran sancionar el deudor que incumple el pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado **SEGUNDO OCTAVIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de los ejecutantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **46** hoy **30/06/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3062053169bd847dd2497c1d0290f17b65b4145e340bb54e51903746a4e5054**

Documento generado en 29/06/2023 07:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>